

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 15 de febrero de 2024 a las 9:58 a.m., se recibió memorial aportado por el apoderado de la parte demandada en el presente asunto (consecutivo 014 C01 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 13 de marzo de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Trece de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00130 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JAIRO DE JESÚS VÉLEZ VANEGAS
Demandado	FRANCISCO JAVIER PÉREZ GARCÉS
Asunto	TIENE EN CUENTA EXCUSA - PONE EN CONOCIMIENTO - EXHORTA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADADA - REQUIERE - FIJA FECHA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA INICIAL -

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta excusa presentada por el apoderado de la parte demandada frente a la inasistencia del demandado en el presente asunto, donde es indicado que este no es apto para intervenir en asuntos jurídico legales en razón a que se encuentra comprometido el deterioro cognitivo en razón a la enfermedad diagnosticada F009-Demencia en la enfermedad de alzheimer, no especificada, documentos que se ponen en conocimiento en conocimiento del apoderado de la parte demandante en tanto que no aparece que haya sido remitido al correo electrónico de este y, por lo tanto, se EXHORTA al apoderado de la parte demandada a fin de que le imparta cumplimiento al deber dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, so pena de hacerse acreedor de las sanciones que dispone la precitada normativa (consecutivo 014 C01 del expediente digital).

Ahora, en atención a la documentación aportada se REQUIERE a la parte demandada para que agote el mecanismo legal consagrado en la Ley 1996 de

2019 a fin de que el demandado cuente con el otorgamiento de apoyos en caso de requerirlo para efectos de este proceso, pues, aunque si bien es cierto, con esta exigencia no cambia en nada la falta de efectos que tendría el interrogatorio de parte de acuerdo al artículo 191 del Código General del Proceso, se considera que debe realizarse para las actuaciones que deban surtirse dentro del proceso dadas sus condiciones de salud.

De otro lado, se fijará fecha para continuar con la audiencia inicial del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día **VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 9:00 A.M., la que se hará de forma virtual, cuyo link de acceso en la plataforma lifesize es <https://call.lifesizecloud.com/20977343>**

Se tendrán en cuenta las instrucciones y advertencias legales dadas inicialmente en auto del 28 de septiembre de 2023 respecto a la comparecencia obligatoria de las partes y los abogados a la audiencia inicial (consecutivo 009 C01 del expediente digital).

De igual forma, se fija como fecha para realizar la audiencia de trámite y juzgamiento que dispone el artículo 80 del citado Estatuto Procesal del Trabajo, el día **miércoles 3 de julio de 2024 a las 9:00 a.m. Audiencia que se realizará de manera virtual a través de la aplicación lifesize a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20977395>**

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
Juez

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 040 publicado el 14 de marzo de 2024** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887929d972879129b33c208420fe7fc55cf9d8feb8ae630d468c7b3958a4156b**

Documento generado en 13/03/2024 04:14:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>